

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos en cuanto a las acciones realizadas por el Sujeto Obligado en atención a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y la Subdirección de Servicios Generales realizó el pronunciamiento sobre los requerimientos de manera general.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, para que se pronuncie por lo solicitado por el particular.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada, así como la expresión documental que atienda lo solicitado.



#### PALABRAS CLAVE

Acciones, espacios libres de humo, expresión documental.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2023** generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000655**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Derivado de las reformas a la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y de las nuevas publicaciones en la ciudad de México relacionadas con los “Espacios Libres de Humo y otras Emisiones que interfieran con el Derecho de Personas No Fumadoras” Destacando el Artículo 1 Bis.- de la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO en cual establece “La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente: fracción I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público; Fracción II. La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido; 1) Solicito a esta alcaldía informe que ACCIONES se han implementado para proteger a las personas NO fumadoras, es decir cuantas revisiones se hacen en todos los edificios PUBLICOS que conforman la alcaldía, en lo que se certifique que las personas NO FUMEN DENTRO O FUERA de esas instalaciones, esto se solicita ya que en varias ocasiones se miran personas FUMANDO a todas horas, así como TIRANDO las colillas de los cigarros que fuman en la calle 2) También solicito informe si se tienen depósitos dentro y fuera de sus edificios destinados para la recolección de los residuos o cenizas así como las colillas, en caso de NO contar justifique su OMISIÓN. 3) Informe cuantos letreros de NO fumar existen DENTRO Y FUERA de cada uno de los edificios que integran las oficinas de la alcaldía. 4) Informe el área encargada de supervisar que de los trabajadores, visitantes y demás personal no fumen dentro y fuera de los edificios. 5) Informe si se llevan a cabo recorridos y con que frecuencia se realizan supervisiones para que los trabajadores, visitantes y demás personal no fumen dentro y fuera de los edificios. 6) Informe si han formulado algún



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

oficio o documento dirigido a los trabajadores a efecto de que NO FUMEN en el INTERIOR Y EXTERIOR de sus centros de trabajo, esto ya que existen muchas personas fumando a TODAS HORAS y sin preocupación alguna en el edificio de la tesorería y del juzgado 22 del registro civil, el edificio de la biblioteca sobre las escaleras y en la entrada del edificio donde se encuentra el juzgado 44 del registro civil de color gris. 7) Si es que han emitido algún oficio o documento dirigido a los trabajadores a efecto de que NO FUMEN en el interior y exterior de sus centros de trabajo, proporcione copia del documento, o bien informe por que ha incumplido en una omisión de NO NOTIFICARLES Esto ya que el Artículo 26 LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO indica que Queda PROHIBIDO A CUALQUIER PERSONA CONSUMIR O TENER ENCENDIDO cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número ACM/UT/862/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

**Fecha de solicitud:** 15/03/2023

**Fecha límite:** 30/03/2023

**Folio:** 092074223000655

**Plataforma:** PNT

**Tipo de solicitud:** Información Pública

**Texto de la Solicitud:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/SRLP/JUDRL/071/2023** emitido por el J.U.D de Relaciones Laborales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx). [...]**

**B)** Oficio número ACM/DGAF/DCH/SRLP/JUDRL/071/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de Relaciones Laborales el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. ACM/UT/035/2023 de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual remite solicitud PNT 092014223000655 de fecha 15 de marzo de 2023, permito informar a Usted lo siguiente:

- 1) En relación a las acciones que se han implementado para proteger a las personas NO FUMADORAS, al respecto hago de su conocimiento que esta Alcaldía está implementando las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2) En relación a la existencia de depósitos dentro y fuera de los edificios destinados para la recolección de los residuos o cenizas así como las colillas; informo a usted que dentro de los edificios que conforman la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, esta estrictamente prohibido fumar por lo que sería inoperante la colocación de dichos depósitos; en cuanto a las áreas al aire libre que rodean la Alcaldía existen depósitos de basura debidamente señalados para que los ciudadanos depositen adecuadamente los desechos que generan.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

- 3) Referente al número de letreros de NO FUMAR que existen dentro y fuera de cada uno de los edificios que integran las oficinas de la Alcaldía, informo a usted que dichos letreros serán colocados una vez que queden implementadas las medidas conducentes para la aplicación de la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4) Hago de su conocimiento que son los mismos trabajadores los encargados de supervisar y vigilar que otros trabajadores, visitantes y demás personal no fumen dentro de las oficinas.
- 5) Como se menciona en el punto que antecede son los mismos trabajadores quienes supervisan que nadie fume dentro de las oficinas de la Alcaldía.
- 6) Esta estrictamente prohibido fumar en el interior de las oficinas de la Alcaldía, sin embargo, por lo que se refiere a las personas que fuman en las áreas al aire libre que rodean la misma, no podemos ejercer ningún tipo de acción y/o sanción ya que estas personas se encuentran ejerciendo su derecho de libre elección en un área donde no atentan contra el derecho a la protección de la salud de los no fumadores.

Así mismo y con la finalidad de atender su solicitud, se hace del conocimiento de la solicitante el contenido de los siguientes artículos de la LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

- Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.
- Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones: I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Finalmente informo a usted que todos los trabajadores de este Alcaldía tienen conocimiento del contenido de la LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE TABACO, ya que la misma es de orden público y observancia general y fue difundida ampliamente en los medios de comunicación, por lo que su desconocimiento no los exime de su cumplimiento, y de ser el caso, el trabajador que incumpliera con dicha ley sería sancionado conforme a lo establecido en la misma.

[...]” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

- C)** Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/0102/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su oficio número ACM/UT /036/2023, mediante el cual remite en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, copia simple de la solicitud de Información Pública número 092074223000655, cuya parte conducente refiere:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, le informo que una vez analizados los siete puntos anteriores, se determinó que en términos de atribuciones y funciones no compete a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México; situación que impide atender la solicitud de Acceso a la Información Pública, que nos ocupa.

[...]” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“recurso de revision.” (sic)

Para lo cual adjunto un archivo denominado queja.pdf, en el que se desprende lo siguiente:

“Mi solicitud fue la siguiente:

Fracción II. La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;

1) Solicito a esta alcaldía informe que ACCIONES se han implementado para proteger a las personas NO fumadoras, es decir cuántas revisiones se hacen en todos los edificios PUBLICOS que conforman la alcaldía, en lo que se certifique que las personas NO FUMEN DENTRO O FUERA de esas instalaciones, esto se solicita ya que en varias ocasiones se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

miran personas FUMANDO a todas horas, así como TIRANDO las colillas de los cigarrillos que fuman en la calle

2) También solicito informe si se tienen depósitos dentro y fuera de sus edificios destinados para la recolección de los residuos o cenizas así como las colillas, en caso de NO contar justifique su OMISIÓN.

3) Informe cuantos letreros de NO fumar existen DENTRO Y FUERA de cada uno de los edificios que integran las oficinas de la alcaldía.

4) Informe el área encargada de supervisar que de los trabajadores, visitantes y demás personal no fumen dentro y fuera de los edificios.

5) Informe si se llevan a cabo recorridos y con que frecuencia se realizan supervisiones para que los trabajadores, visitantes y demás personal no fumen dentro y fuera de los edificios.

6) Informe si han formulado algún oficio o documento dirigido a los trabajadores a efecto de que NO FUMEN en el INTERIOR Y EXTERIOR de sus centros de trabajo, esto ya que existen muchas personas fumando a TODAS HORAS y sin preocupación alguna en el edificio de la tesorería y del juzgado 22 del registro civil, el edificio de la biblioteca sobre las escaleras y en la entrada del edificio donde se encuentra el juzgado 44 del registro civil de color gris.

7) Si es que han emitido algún oficio o documento dirigido a los trabajadores a efecto de que NO FUMEN en el interior y exterior de sus centros de trabajo, proporcione copia del documento, o bien informe por que ha incumplido en una omisión de NO NOTIFICARLES.

SOLICITANDO A SU VEZ, LA COPIA O DUCUMENTACION EN EL QUE JUSTIFICARA SU CONTESTACION, ACCIONES Y OMISIONES, sin embargo el JUD DE RELACIONES LABORALES en su oficio número ACM/DGAF/DCH/SRLP/JUDRL/071/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, UNICAMENTE manifestó que TODOS los trabajadores de esta alcaldía tenían conocimiento del contenido de la ley general para el control del tabaco, en consecuencia se desprende lo siguiente:

Pregunta 1, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 2, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 3, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 4, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 5, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 6, NO FUE RESPONDIDA.

Pregunta 7, NO FUE RESPONDIDA.

Sin que se adjuntara LA COPIA O DOCUMENTACION EN EL QUE JUSTIFICARA SU CONTESTACION, no obstante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA omitió turnar dicha solicitud a todas las áreas involucradas para que pudiera ser atendida mi solicitud, ya que es clara la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

atribución del sujeto obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que determina: “Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En ese sentido, conviene resaltar que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en esta Ciudad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, tal y como se lee de su artículo 4, segundo párrafo:

*“Artículo 4. (...) Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”*

De ahí que se destaque que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública solicitada.

En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los SUJETOS OBLIGADOS deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

*Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

*o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

El JUD DE RELACIONES LABORALES refiere que manifestó que TODOS los trabajadores de esta alcaldía tenían conocimiento del contenido de la ley general para el control del tabaco, PERO NO ACREDITO CON NINGUN DOCUMENTO LA FORMA DE CONOCIMIENTO, NI LAS SUPERVISIONES, NI LAS REVISIONES A LAS AREAS, NI LA COLOCACION DE LOS DEPOSITOS, NI LA COLOCACION DE LA EXISTENCIA DE LETREROS DE NO FUMAR.

De lo anterior se desprende que no se realizó una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado de esta misma forma, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente SOBRE CADA UNO DE LOS PUNTOS PEDIDOS**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una RELACIÓN LÓGICA con lo solicitado y ATENDER DE MANERA PRECISA, EXPRESA Y CATEGÓRICA, **CADA UNO DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS POR EL SOLICITANTE, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Solicitando en el presente la vista a la contraloría general o interna de la cdmx derivado de la omisiones del sujeto obligado, al tratarse de espacios libres de humo

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**IV. Turno.** El once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2124/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/2107/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los diversos ACM/DGAF/DRMYSG/0205/2023, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; y el oficio ACM/DGAF/DCH/SRLDP/JUDRL/088/2023, emitido por la JUD de Relaciones Laborales, los cuales señalan lo siguiente:

“[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

Nombre: <i>Singio</i>	Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.
Fecha: <i>26/04/2023</i> 11:47	Oficio: ACM/DGAF/DRMYSG/0205/2023.
Firma: <i>[Signature]</i>	Asunto: contestación INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

LIC. LITZIN GARCÍA CASTELÁN,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.  
P R E S E N T E:

Hago referencia al Recursos de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2124/2023, misma que se desprende de la solicitud de información 090172623000655.

Sobre el particular, le informo los preceptos legales que motivaron, la respuesta emitida mediante oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SSG/0102/2023.

**Manual Administrativo de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 05/280222-CUAJ-2BOA**  
Capítulo III  
Dirección General de Administración y Finanzas.

Dentro de las funciones y atribuciones referidas para el puesto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encuentran las de:

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para [a adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

Dentro de las funciones y atribuciones referidas para el puesto de la Subdirección de Servicios Generales, se encuentran las de:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2124/2023**

- Implementar mecanismos de control en materia de servicios generales, para atender las necesidades de las unidades administrativas de la demarcación territorial.
- Realizar la renta de servicios generales que sean requeridos por las unidades administrativas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.
- Coordinar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales a cargo de la demarcación territorial, para resguardar su patrimonio cultural.
- Diseñar estrategias de control de los archivos que las unidades administrativas generan en el desarrollo de sus actividades, para salvaguardar la historia documental de la demarcación territorial.
- Elaborar proyectos de control archivístico, para homogeneizar los sistemas de archivo en la demarcación territorial.
- Promover los lineamientos establecidos por las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México en materia de archivos, para facilitar su localización.
- Programar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad y/o al servicio de las unidades administrativas, para el desempeño de las actividades institucionales de la demarcación territorial.
- Actualizar periódicamente los seguros de bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad de la demarcación territorial, para emplearlos en cualquier contingencia.
- Elaborar el calendario de conservación, mantenimiento y verificación vehicular obligatoria, para los vehículos propiedad de la demarcación territorial.

**Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal".  
7 Servicios Generales**

Dentro de las funciones y atribuciones referidas para la Subdirección de Servicios Generales, se encuentran las de:

- 7.1 Telecomunicaciones
- 7.2 Intercomunicación Telefónica
- 7.3 Intercomunicación Radiotelefónica
- 7.4 Asignación y Uso de Servicios de Telefonía Celular, Telefonía Móvil Encriptada, Radiocomunicación y Radiolocalización Troncalizada.
- 7.5 Fotocopiado, Suministro y Consumo De Papel Bond
- 7.6 Prevención De Riesgos, Aseguramiento y Recuperación De Siniestros
- 7.7 Servicio de Vigilancia
- 7.8 Seguridad en Inmuebles
- 7.9 Asignación, Uso de Vehículos y Consumo de Combustible
- 7.10 Mantenimiento y Conservación del Parque Vehicular.

Los preceptos ya referidos determinan de manera directa, las funciones que el suscrito tiene en razón de ocupar la titularidad del cargo.

No obstante, se valoró por el cumplimiento de la "Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en la Ciudad de México".



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.  
Oficio: ACM/DGAF/DCH/SRLDP/JUDRL/088/2023.  
Asunto: SE CONTESTA ESCRITO.

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

En atención a su oficio No. **ACM/UT/1856/2023** de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información **092074223000655**, en la cual fue admitido el **RECURSO DE REVISION** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2023**, me permito informar a Usted lo siguiente:

La Dirección de Capital Humano a través de la JUD de Relaciones Laborales, atendió la solicitud de información **092074223000655** mediante oficio **ACM/DGAF/DCH/SRLDP/JUDRL/071/2023**, a través del cual dio respuesta a cada una de las preguntas hechas por el solicitante, teniendo como fundamento y motivación el contenido de la **LEY DE PROTECCION A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MEXICO**, así como el **REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO**.

Ordenamientos que son de orden público e interés general que tienen por objeto proteger la salud de los no fumadores, así como, establecer los mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas.

Sin más sobre el particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

[...].”

**VII. Cierre.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción XII del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del catorce de abril de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado en sus alegatos se pronunció por las manifestaciones hechas por la persona recurrente, únicamente manifestando que sus requerimientos fueron atendidos, sin proporcionar información adicional.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La persona solicitante, requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, respecto de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México”, específicamente en cuanto al artículo 1 Bis, fracciones I y II, así como de las publicaciones relacionadas con los “Espacios Libres de Humo y otras Emisiones que interfieran con el Derecho de Personas No Fumadoras, y el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

1. Acciones que se han implementado para proteger a las personas no fumadoras
  - 1.1 ¿Cuántas revisiones se hacen en todos los espacios públicos que conforman la alcaldía, con la finalidad de verificar que existan personas fumando en el interior de las instalaciones, así como en el exterior?

En respuesta, al numeral 1, señaló que se encuentra implementado las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

2. Informe si se tienen depósitos para la recolección de las cenizas y/o colillas.
  - 2.1 En caso de negativa, justificar la respuesta.

Por lo que hace al numeral 2 y 2.1, manifestó que no cuenta con depósitos para la recolección de colillas, ya que está estrictamente prohibido fumar en los edificios de la Alcaldía, no obstante, en las áreas al aire libre, existen depósitos de basura debidamente señalados para que las personas ciudadanas depositen los desechos que generan.

3. Informe el número de letreros de “NO FUMAR” existen al interior y al exterior de las instalaciones de la Alcaldía.

En atención al numeral 3, informó que los letreros serán colocados una vez que estén implementadas las medidas conducentes para la aplicación de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México.

4. Informe el área encargada de supervisar que las personas no fumen dentro y fuera de los edificios.

Respecto a este numeral, señaló que son los mismos trabajadores los encargados de supervisar y vigilar a las personas servidoras públicas, visitantes y demás personal que no fumen dentro de las oficinas.

5. Informar si se llevan a cabo recorridos para evitar que las personas no fumen al interior, así como al exterior de las instalaciones.
  - 5.1 Informar con que frecuencia se realizan supervisiones para verificar que esta acción no se realice.

El J.U.D de Relaciones Laborales, reiteró que son las mismas personas servidoras públicas de la Alcaldía los encargados de supervisar que no se fume al interior de las instalaciones.

6. Informe si se ha formulado algún documento dirigido a las personas servidoras públicas de la Alcaldía a efecto de que no fumen al interior y exterior de las instalaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

Informó que está estrictamente prohibido fumar al interior de las instalaciones de la Alcaldía, no obstante, en relación a las personas que fuman en las áreas al aire libre que rodean la misma, no se puede ejercer acción y/o sanción, ya que se encuentran ejerciendo su derecho a la libre elección, en un área que no atenta contra el derecho a la protección de la salud de los no fumadores.

7. Proporcionar la expresión documental de la documental emitida a las personas servidoras públicas con la finalidad de que No fumen al interior y exterior de las instalaciones.

7.1 En caso de no contar, manifestar la razón de esta omisión.

En atención a este punto, no se pronunció.

Asimismo hizo de conocimiento los artículos 27, 35 y 44 de la Ley General de Control del Tabaco, de los cuales se desprende que los lugares podrán existir lugares exclusivamente para fumar, los cuales podrán ser ubicados en espacios al aire libre, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría.

Así también, la Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil para la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco, promoviendo los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Y que existe una línea telefónica a través de la cual las personas ciudadanas puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por último informó que las personas servidoras públicas conocen el contenido de la Ley General para el Control de Tabaco, ya que la misma es de orden público y observancia general, difundida a través de medios de comunicación, sin que su desconocimiento sea una excepción para su cumplimiento, por lo que en caso de omisión será sancionado conforme a lo establecido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

Por su parte la Subdirección de Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que no le compete el cumplimiento a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que sus requerimientos no fueron atendidos de manera fundada y motivada, aunado a que no le proporcionaron las expresiones documentales que dieran respuesta a lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no se**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**pronunció categóricamente por cada uno de los requerimientos realizados, ni brindo las expresiones documentales que pudieran dar respuesta a lo requerido a su solicitud.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado.**

Este Instituto cree indispensable hacer mención **el procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese orden de ideas, si bien la solicitud realizada fue turnada a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y a la Subdirección de Servicios Generales es procedente analizar, lo dispuesto por la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México<sup>1</sup>:

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco.

II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas, y

III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.

Artículo 2.- **La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá** a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

**III. Los jefes Delegacionales,** y

IV. Las demás autoridades locales competentes.

A través de las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyugarán activamente:

...

---

<sup>1</sup>

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_A\\_LA\\_SALUD\\_DE\\_LOS\\_NO\\_FUMADORES\\_2.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_A_LA_SALUD_DE_LOS_NO_FUMADORES_2.2.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

IV. **Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los Poderes de la Ciudad de México** y Órganos Autónomos, cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones.

V. **Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal** y Órganos Autónomos, auxiliados por el área administrativa correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Capítulo Primero

De la Distribución de Competencias y de las Atribuciones

Artículo 6.- **El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes**, en sus respectivos ámbitos de competencia, **ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación** de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal o a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, la violación a la Ley Federal, en razón de su jurisdicción, de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; y

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES

Capítulo Primero

Prohibiciones

Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

...

IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;

Capítulo Tercero

De los Órganos de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 23.- **Los Órganos de Gobierno** y Autónomos del Distrito Federal, **instruirán a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

similar que estén adscritos a ellos, **para que, en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaría de Salud,** respecto a la prohibición de fumar.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, en el que señala lo siguiente:

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la aplicación de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 4.- **Los señalamientos, letreros, logotipos y emblemas que deban fijarse en los espacios cerrados de acceso al público** y en los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros, deberán apegarse al Manual de Letreros.

CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA

Artículo 7. - **La aplicación de la Ley y la vigilancia de su cumplimiento** que los artículos 2 y 6 de la misma **atribuyen** al Jefe de Gobierno, a la Secretaría de Salud, **a las Delegaciones**, y a las demás autoridades locales, **a través de las instancias administrativas correspondientes**, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 12. - Son facultades de las Contralorías:

I. Conocer de las quejas sobre hechos imputables a los servidores públicos que contravengan la Ley;

II. **Realizar inspecciones a las oficinas e instalaciones asignadas a los servidores públicos comprendidos dentro de su competencia, para vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento;** y

CAPÍTULO VI  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 28.- **Los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública**, y de los Órganos Legislativo, Judicial y Autónomos **del Distrito Federal, instruirán a sus respectivas unidades administrativas para que coloquen en las oficinas, sanitarios,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**bodegas o cualquier otra instalación de los mismos, señalamientos que indiquen la prohibición de fumar**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Los Órgano Político-Administrativos, son competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México y su Reglamento.
- Por lo que es posible que puedan establecer las acciones necesarias para el consumo de tabaco y prevenir la exposición del humo.
- En ese sentido, pueden ejercer funciones de vigilancia, inspección y aplicación, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en las oficinas o instalaciones que correspondan, para lo cual podrán informar a la autoridad administrativa correspondiente en caso de alguna infracción a la Ley.
- Los titulares de los Órgano Político-Administrativos, instruirán a sus respectivas unidades administrativas para que coloquen en oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier instalación, señalamientos que indiquen la prohibición de no fumar.
- Los Órganos Internos de Control tienen la facultad de realizar inspecciones a las oficinas e instalaciones asignadas a los servidores públicos, para vigilar el cumplimiento a la citada Ley.
- La Ley y su Reglamento entraron en vigor al siguiente día de su publicación.

En el asunto que nos ocupa, el Sujeto Obligado, realizó un pronunciamiento general en el que no atendió los requerimientos de la persona solicitante, de conformidad con sus facultades y atribuciones, para con el cumplimiento a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Oficina de la Alcaldía, además de las unidades administrativas que resulten competentes, proporcionando una respuesta en la que se pronuncien de manera categórica por cada uno de los requerimientos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

realizados por la persona solicitante de manera fundada y motivada, así como la expresión documental que atienda lo solicitado.

- Remita la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se pronuncie por la parte correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2124/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**